



Hospital Universitario
Fundación Alcorcón

ESTATUTOS

**HOSPITAL UNIVERSITARIO
FUNDACIÓN ALCORCÓN**

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
- Artículo 2.- Duración.
- Artículo 3.- Régimen normativo.
- Artículo 4.- Personalidad jurídica.
- Artículo 5.- Objeto.
- Artículo 6.- Fines fundacionales.
- Artículo 7.- Beneficiarios.
- Artículo 8.- Protectorado.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 9.- Órganos de gobierno y dirección.

SECCIÓN PRIMERA: EL PATRONATO

- Artículo 10.- Composición.
- Artículo 11.- El Presidente.
- Artículo 12.- El Vicepresidente.
- Artículo 13.- El Secretario.
- Artículo 14.- Régimen de funcionamiento.
- Artículo 15.- Funciones del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA: EL DIRECTOR GERENTE

- Artículo 16.- El Director Gerente.
- Artículo 17.- Funciones del Director Gerente.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA ASISTENCIAL Y SUS COMISIONES

- Artículo 18.- Organización y composición de la Junta Asistencial.
- Artículo 19.- Funciones de la Junta Asistencial.
- Artículo 20.- Comisión Clínica.
- Artículo 21.- Comisión de Cuidados.
- Artículo 22.- Régimen de funcionamiento de la Junta Asistencial y sus Comisiones.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIO, FINANCIERO Y CONTABLE

Artículo 23.- El patrimonio.

Artículo 24.- Recursos económicos.

Artículo 25.- Régimen presupuestario de la Fundación.

Artículo 26.- Contratación y operaciones financieras.

Artículo 27.- Régimen contable y control financiero.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 28.- Régimen del personal.

CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 30.- Disolución y liquidación.

Artículo 31.- Sometimiento a la normativa de aplicación general.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. **El Hospital Universitario Fundación Alcorcón** (en adelante la Fundación) es una organización sanitaria sin ánimo de lucro, constituida por el INSALUD al amparo del Real Decreto Ley 10/1996, de 17 de junio, convalidado por la Ley 15/1997, y transferida a la Comunidad de Madrid el 1 de enero de 2002, mediante el Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre; que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de los Estatutos.

2. La Fundación tiene nacionalidad española.

3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades sanitarias es la Comunidad de Madrid, y las zonas básicas de salud que le hayan sido asignadas por la Consejería de Sanidad.

4. El domicilio de la Fundación radica en el Hospital Alcorcón, calle Budapest, número 1 de Alcorcón (Madrid). Mediante Acuerdo del Patronato de la Fundación, podrá ser trasladado el domicilio y establecerse delegaciones o centros en aquellos lugares en que desenvuelva sus funciones.

Artículo 2

Duración

La Fundación se establece con carácter permanente.

Artículo 3

Régimen normativo

La Fundación se rige: por los presentes Estatutos; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; Ley 49/2002, 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin fines lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo; por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid; por el Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid; por el real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre Nuevas Formas de Gestión del Instituto Nacional de la Salud; y por las disposiciones de derecho civil, mercantil, laboral o administrativo que sean de aplicación.

Artículo 4

Personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, podrá: adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos y obligarse; promover, seguir, oponerse y desistir de los procedimientos oportunos; ejercitar toda clase de acciones, excepciones y recursos que según la Ley puedan corresponderle ante toda clase de Tribunales, Organismos, Corporaciones, Autoridades competentes y Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado; y, en general, realizar todos los actos

necesarios para conseguir, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, los objetivos establecidos en estos Estatutos, y sin perjuicio de las garantías Y autorizaciones que se establecen en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5

Objeto

1. El objeto de la Fundación es la realización, en la zona de influencia del Hospital Alcorcón, de actividades de promoción, prestación y gestión directa o indirecta de recursos y servicios sanitarios; la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la Comunidad en cualquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional.

2. Todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desarrollarán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería de Sanidad.

Artículo 6

Fines fundacionales

1. La Fundación perseguirá siempre los fines de interés general que a continuación se enumeran:

- a) La prestación de servicios sanitarios, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.
- b) La prestación de servicios socio-sanitarios.
- c) La docencia referida a las ciencias de la salud, así como las actividades de investigación, estudio y divulgación relacionadas con las mismas, colaborando con la Universidad y demás Instituciones competentes en esta materia.
- d) La participación en programas de protección de la salud, prevención de enfermedades, asistencia sanitaria y socio-sanitaria y rehabilitación.
- e) La formación y actualización de los conocimientos especializados del personal sanitario y, en particular, de los de la propia Fundación.
- f) Promocionar el desenvolvimiento de los recursos sanitarios, a través de acciones y programas propios o con entidades concertadas.
- g) Cualquier otro relacionado con las actividades citadas, que se acuerde por el Patronato.

2. La Fundación, en cumplimiento de sus fines, estará obligada a dar publicidad suficiente de sus objetivos y de las actividades que desarrolle.

Artículo 7

Beneficiarios

1. Tendrá la condición de beneficiario el colectivo indeterminado de personas que requieran asistencia sanitaria, así como todas aquellas a las que vayan dirigidas las actividades de promoción, prevención y protección de la salud, formación, docencia e investigación que, en dicho ámbito, desarrolle la Fundación.

2. La determinación de los beneficiarios, así como el alcance de las prestaciones sanitarias, serán los establecidos en la legislación vigente.

Artículo 8

Protectorado

Las funciones del Protectorado se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9

Órganos de gobierno y dirección

1. El Órgano de Gobierno de la Fundación es su Patronato.
2. El Órgano de Dirección es el Director Gerente.

SECCIÓN PRIMERA EL PATRONATO

Artículo 10

Composición

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejercerá las facultades necesarias para la realización de los fines fundacionales.

2. Formarán parte del Patronato:

Presidente: El titular de la Consejería competente en materia sanitaria.

Vicepresidente: El titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.

Vocales:

- El titular del órgano directivo con competencias en materia de atención especializada del Servicio Madrileño de Salud.
- El titular del órgano directivo con competencia en materia de recursos humanos del Servicio Madrileño de Salud
- El titular del órgano directivo con competencia en materia de gestión económica y de compras de productos sanitarios y farmacéuticos del Servicio Madrileño de Salud.
- El titular del órgano directivo con competencia en materia de investigación, formación e infraestructuras sanitarias de la Consejería de Sanidad.
- El titular de la Jefatura del Gabinete de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- El titular responsable del Área con competencia en materia de salud del Ayuntamiento de Alcorcón.
- El Coordinador con competencias en materia de actividad docentes en hospitales adscritos a la Universidad Rey Juan Carlos.

3. Los titulares de cargo público, que ostenten la condición de miembros del Patronato por razón de su cargo, podrán designar un sustituto que actúe en su nombre.

4. El cese de los Patronos se producirá en los supuestos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2 de estos Estatutos. Tanto el cese, como la sustitución y suspensión de los Patronos, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 12.8, de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

5. Los patronos ejercerán gratuitamente su cargo, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos de representación, desplazamientos y viajes, debidamente justificados, que el desempeño de los mismos pudiera ocasionarles.

Artículo 11

El Presidente

1. La Presidencia del Patronato recaerá en el Consejero de Sanidad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el Vocal que, perteneciente a la Consejería de Sanidad, sea designado por el Presidente.

2. Corresponde al Presidente del Patronato:

- a) Ejercer la representación de la Fundación y de su Patronato.
- b) Convocar, fijar el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y decidir los empates con su voto de calidad.
- c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debatan.
- d) Supervisar las actividades de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos.
- e) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta de ello, en la primera sesión que celebre, al Patronato.
- f) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 12

El Vicepresidente

El Vicepresidente, que será elegido conforme a lo regulado en el artículo 10.2.b), de los presentes Estatutos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Aquellas que por escrito le sean delegadas por el Presidente. La delegación de las funciones del artículo 11.f), requerirá la previa autorización del Patronato.

Artículo 13

El Secretario

1. El Secretario, que actuará con voz pero sin voto, será designado por el Patronato entre el personal que preste sus servicios en el Hospital o en la Consejería de Sanidad.

La sustitución temporal del Secretario, en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, será acordada por el Presidente del Patronato.

2. Corresponde al Secretario:

- a) Realizar las convocatorias ordinarias y extraordinarias del Patronato, por orden del Presidente.
- b) Levantar y suscribir las actas de las sesiones, con el visto bueno del Presidente, y expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- c) Mantener el archivo documental relativo a las reuniones y acuerdos del Patronato.

Artículo 14

Régimen de funcionamiento

1. El Patronato se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando lo decida su Presidente o lo soliciten la mayoría de los miembros del Patronato; en este último caso, el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que reciba la petición.

2. Los miembros del Patronato tendrán derecho a recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, y a disponer de la documentación e información relativa a los asuntos incluidos en el orden del día, al menos, con la misma antelación.

En el caso de convocatorias con carácter extraordinario, el orden del día de las reuniones deberá remitirse a los miembros del Patronato con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

3. Para la válida constitución del Patronato, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de los patronos.

4. Los acuerdos, si la ley no exige un quórum especial, se adoptarán por mayoría absoluta y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren incluidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, al inicio de la sesión, se acuerde incorporar al mismo y cuando estén presentes todos los miembros del Patronato y así lo decidan por unanimidad.

5. De cada sesión que celebre el Patronato, el Secretario levantará acta, que recogerá la relación de las personas asistentes, el orden del día, el desarrollo sucinto de las intervenciones y los acuerdos adoptados, en su caso. El acta será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Patronato, expidiéndose de igual modo las certificaciones oportunas de los acuerdos. Cuando alguno de los asistentes solicite que se recoja la transcripción exacta y literal del contenido de su intervención, presentará ésta por escrito, para que el Secretario deje constancia de la misma, uniéndola al acta.

Artículo 15

Funciones del Patronato

1. Serán funciones del Patronato las siguientes:
 - a) Fijar los criterios de actuación, dentro del marco establecido por los Estatutos, así como adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
 - b) Aprobar y modificar las normas internas de funcionamiento, la estructura directiva y el organigrama, de acuerdo con los criterios generales que emanen de la Consejería de Sanidad.
 - c) Aprobar periódicamente los planes de prevención, promoción y protección de la salud, así como los asistenciales, docentes y de investigación y sus resultados.
 - d) Aprobar el inventario, el balance anual, la liquidación del presupuesto y la cuenta de resultados, que sea consecuencia de la gestión asistencial y económica de la Entidad en el ejercicio anterior, y la Memoria anual expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica de la Fundación.
 - e) Nombrar y cesar al Director Gerente de la Fundación y fijar sus relaciones contractuales.
 - f) Nombrar y cesar, a propuesta del Director Gerente, los cargos directivos de primer nivel de la Fundación, y fijar sus retribuciones.
 - g) Aprobar provisionalmente, sin perjuicio de las autorizaciones definitivas que corresponda, el presupuesto anual de cada ejercicio, del que remitirá copia al Protectorado y a la Consejería de Sanidad, acompañado de la correspondiente memoria explicativa.
 - h) Establecer las directrices de carácter general y la planificación estratégica del centro y aprobar los planes generales, los de calidad total, los económico-financieros, de obras y de inversiones y su periodificación anual, que habrán de quedar reflejados en el presupuesto anual, sin perjuicio de las autorizaciones definitivas que correspondan, remitiéndose copia al Protectorado y a la Consejería de Sanidad, junto con la memoria que corresponda.
 - i) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad para la consecución de los fines fundacionales.
 - j) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Fundación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y previo informe favorable de la Consejería de Sanidad, comunicándose posteriormente al Protectorado.
 - k) Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales establecidos en la legislación laboral y presupuestaria y con respeto a los principios de negociación que en ella se contemplan.
 - l) Aprobar los contratos de obras, servicios y suministros de la Fundación. Esta función podrá ser delegada en el Director Gerente hasta el límite fijado por el Patronato.
 - m) Aprobar los acuerdos o los convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines. Esta función podrá ser delegada en el Director Gerente con

- los límites fijados por el Patronato.
- n) Desarrollar conjuntamente con la Universidad, en particular con la Universidad Rey Juan Carlos, los programas de colaboración en materia de formación, docencia e investigación, así como de otras actividades de ámbito universitario que resulten de mutuo interés.
 - o) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación propuestos por el Director Gerente.
 - p) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación. El Patronato iniciará, por todos sus trámites, instancias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación, cualquiera que sea el procedimiento, instancia o recurso requerido, de acuerdo con la legislación vigente, en vía civil, penal, administrativa, contencioso administrativa, laboral y ante todo tipo de tribunales españoles y extranjeros.
 - q) Aceptar donaciones, cuando no lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario, que pudieran producirse a favor de la Fundación y adoptar, en su caso, el acuerdo de rechazar o repudiar aquéllas, con la previa autorización del Protectorado y de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación. Esta facultad podrá ser delegada en el Director Gerente en las condiciones que establezca el Patronato.
 - r) Ordenar la realización de auditorias externas en los casos establecidos en la ley y cuando se estime conveniente.
 - s) Entablar, en nombre de la Fundación, la acción de responsabilidad contra los patronos.
 - t) Adoptar los criterios de imagen institucional de la Fundación y sus signos distintivos, y autorizar su uso, así como adoptar el logotipo, sello o sellos como imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
 - u) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Tribunales nacionales e internacionales o Tribunales arbitrales, en que sea parte la Fundación.

2. El Patronato podrá tener cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano de la Fundación que resulte necesaria para el mejor logro y cumplimiento de los fines fundacionales.

3. Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamiento o delegar sus funciones en el Director Gerente, Comisiones o Comités que se constituyan y cargos directivos de la Fundación, así como encomendar a entidades aspectos concretos de la gestión. El Patronato podrá conferir, asimismo, apoderamientos especiales a uno o más de sus miembros.

Las únicas funciones que no son delegables son la aprobación de las cuentas y del proyecto de presupuesto, la aprobación de la estructura directiva y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA EL DIRECTOR GERENTE

Artículo 16

El Director Gerente

1. El Patronato nombrará un Director Gerente que será el órgano superior de gestión de la Fundación. El nombramiento habrá de recaer en persona que posea titulación superior adecuada y acredite experiencia profesional en tareas de dirección y/o gestión.

2. La Fundación formalizará con el Director Gerente el contrato laboral adecuado a su cometido funcional. En ningún caso la duración del contrato podrá exceder de cuatro años, prorrogable por acuerdo de las partes y conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

3. El Director Gerente estará sometido a las normas vigentes sobre incompatibilidades en el sector público y obligado a respetar y hacer respetar las normas generales, vigentes en aquél, en materia de abstención y recusación en el desarrollo de las actividades que le sean propias o encomendadas por el Patronato.

Artículo 17

Funciones del Director Gerente

1. Corresponderán al Director Gerente las siguientes funciones:
 - a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones del Presidente impartidas en el marco de sus atribuciones por el Patronato.
 - b) Ostentar, por delegación de su Presidente, la representación de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde al Vicepresidente en ausencia del Presidente.
 - c) Proponer y ejecutar las estrategias y políticas de actuación de la Fundación.
 - d) Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades de la Fundación, que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel en la práctica asistencial y demás fines de la Fundación.
 - e) Establecer, aprobar y hacer cumplir las normas globales de funcionamiento interno de la Fundación y las de cada una de sus unidades organizativas.
 - f) Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos y, en su caso, las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar, así como la memoria de actividades, el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario.
 - g) Administrar y gestionar, con carácter ordinario, el patrimonio de la Fundación de acuerdo con la normativa vigente y las atribuciones conferidas por el Patronato, manteniendo debidamente actualizado el inventario de bienes.
 - h) Proceder al ordenamiento de pagos y gestión de tesorería, de acuerdo con los

- criterios aprobados por el Patronato.
- i) Realizar la adquisición de bienes y servicios, y contratar las obras, suministros y servicios dentro de las cuantías y límites que, a este respecto, hayan sido aprobados por el Patronato.
 - j) Vigilar el correcto cumplimiento de los principios y criterios aplicables a la contabilidad de la Fundación, supervisando la misma.
 - k) Proponer al Patronato el nombramiento y cese de los cargos directivos de primer nivel de la Fundación.
 - l) Desarrollar la política de personal diseñada por el Patronato y, a tal fin, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo, así como todas aquellas otras actuaciones que, en esta materia, le sean encomendadas.
 - m) Ejercer la jefatura superior del personal al servicio de la Fundación, así como mantener las relaciones con los órganos de representación del personal.
 - n) Informar regularmente, y al menos trimestralmente, al Patronato de los resultados de gestión, clínicos, operativos y financieros y, específicamente, preparar la memoria del ejercicio y el balance de situación.
 - o) Facilitar las actividades de los órganos de participación de la Fundación, así como presidir la Junta Asistencial, cuando no hubiera delegado estas funciones en el Presidente de la Comisión Clínica, disponiendo la convocatoria de sus reuniones y señalando el orden del día.
 - p) Ejercer, en caso de urgencia, y por delegación del Presidente, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato en la primera sesión que se celebre.

3. El Director Gerente responderá de sus actuaciones ante el Patronato de la Fundación, con independencia y sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que pudiera haber lugar.

SECCIÓN TERCERA JUNTA ASISTENCIAL y SUS COMISIONES

Artículo 18

Organización y composición de la Junta Asistencial

1. La Junta Asistencial es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta de la Dirección de la Fundación, a través del cual se ejerce la participación interna de los profesionales que prestan servicios en la Fundación por lo que se refiere a la actividad asistencial que desarrolla.

2. Se constituirán, con carácter permanente, una Comisión Clínica y una Comisión de Cuidados de la Fundación, que dependerán de la Junta Asistencia.

3. La Junta Asistencial, presidida por el Director Gerente de la Fundación, quien podrá delegar estas funciones en el Presidente de la Comisión Clínica, estará formada por los siguientes Vocales:

- a) El Presidente de la Comisión Clínica
- b) El Presidente de la Comisión de Cuidados.
- c) El directivo de la Fundación que designe el Director Gerente en representación de las áreas de administración y servicios generales.
- d) Ocho Vocales en representación del personal facultativo del Hospital, elegidos por y de entre los Vocales de la Comisión Clínica.
- e) Cuatro Vocales en representación del personal sanitario no facultativo, elegidos por y de entre los Vocales de la Comisión de Cuidados, debiendo recaer una de las designaciones en un Auxiliar de Enfermería, y
- f) Un Vocal elegido, por votación directa, entre los colectivos del personal de la Fundación que no se encuentren representados en la Comisión Clínica ni en la Comisión de Cuidados.

4. El Director Gerente designará, de entre el personal de la Fundación, al Secretario de la Junta Asistencial, que ejercerá también de Secretario de sus Comisiones, actuando con voz pero sin voto.

5. Las normas internas de funcionamiento que apruebe el Patronato determinarán la duración del mandato de los Vocales de la Junta Asistencial, de su Comisión Clínica y de su Comisión de Cuidados, que lo son en virtud de representación, sin perjuicio de su posible reelección.

Artículo 19

Funciones de la Junta Asistencial

1. Corresponden a la Junta Asistencial las siguientes funciones:

- a) Conocer, informar y evaluar los objetivos asistenciales, docentes y de investigación de la Fundación.
- b) Asesorar al Director Gerente y a los demás directivos en todas aquellas materias con incidencia directa en las actividades asistenciales de la Fundación que le sean sometidas.
- c) Proponer las medidas que considere convenientes para la mejora de la organización, funcionamiento y calidad de la asistencia.
- d) Conocer las propuestas y acuerdos de la Comisión Clínica y de la Comisión de Cuidados que tengan exclusiva incidencia sobre cuestiones relativas a las actividades clínicas o de cuidados.
- e) Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas de la Comisión Clínica y de la Comisión de Cuidados, cuando tengan incidencia sobre actividades que no sean del exclusivo ámbito de estas Comisiones.

2. Las propuestas que formule la Junta Asistencial, y sean aprobadas por la Comisión de dirección, se pondrán en conocimiento de la representación legal de los trabajadores, al objeto de que emita informe preceptivo, cuando dichas propuestas afecten a las relaciones laborales existentes o supongan revisión de sistemas de organización del trabajo.

Artículo 20

Comisión Clínica

1. La Comisión Clínica, dependiente de la Junta Asistencial, es el órgano colegiado de los facultativos al servicio de la Fundación para el estudio y propuesta de los asuntos relacionados con la actividad clínica.

2. La Comisión Clínica, presidida por el Director Asistencial, estará integrada por los siguientes Vocales:

- a) Los Directores de las Áreas Clínicas que queden constituidas, conforme a la estructura aprobada por el Patronato de la Fundación, hasta un máximo de ocho. En caso de que el número de Áreas Clínicas de la Fundación supere el número de ocho, se procederá a la elección de ocho representantes por y de entre los Directores de Áreas Clínicas.
- b) Cuatro Vocales facultativos, uno por cada uno de los bloques o áreas de actividad, que sean elegidos por votación directa por y de entre todos los facultativos del bloque o área de que se trate.
- c) El Presidente de la Comisión de Docencia e Investigación.
- d) El Coordinador de Trasplantes.
- e) El Responsable de Calidad.
- f) El Director del Instituto de Investigación.
- g) El Secretario de la Junta Asistencial, que actuará con voz pero sin voto.
- h) Cuatro Vocales facultativos Jefe de Unidad o Proyecto, uno por cada uno de los bloques o áreas de actividad que serán elegidos por votación directa por los facultativos y de entre todos los Jefes de Unidad o Proyecto asistenciales del bloque o área de que se trate.

3. Cuando la Fundación participe en el programa nacional de formación de especialistas, formará parte de la Comisión Clínica un facultativo residente, elegido por y de entre los médicos internos residentes.

Artículo 21

Comisión de Cuidados

1. La Comisión de Cuidados, dependiente de la Junta Asistencial, es el órgano colegiado del personal de enfermería de la Fundación, para el estudio y propuesta de los asuntos referidos a la actividad de cuidados.

2. La Comisión de Cuidados, presidida por el Director de Cuidados de la Fundación, estará integrada por los siguientes miembros.

- a) Cuatro responsables de enfermería, uno por cada grupo de áreas de actividad, elegidos por votación directa por todo el personal de enfermería del grupo de áreas de actividad de que se trate.
- b) Cuatro ATS-DUE, uno por cada grupo de áreas de actividad, elegidos por votación directa por y de entre los ATS-DUE de cada grupo de áreas de actividad de que se trate.
- c) Un ATS-DUE, miembro de la Comisión Central de Calidad.
- d) Un ATS-DUE, miembro de la Comisión de Desarrollo Formativo.
- e) Un/a matró/a, elegido por votación directa por los/las matrones/as del hospital.
- f) Un fisioterapeuta, elegido por votación directa por y de entre los fisioterapeutas del hospital.
- g) Cuatro auxiliares de enfermería, elegidos por votación directa por y de entre los auxiliares de enfermería del hospital.
- h) El Secretario de la Junta Asistencial, que actuará con voz pero sin voto.

3. En el supuesto de que la Fundación participe en programas de formación Posgraduada de enfermeros o diplomados especialistas, formará parte de la Comisión de Cuidados un enfermero o diplomado especialista en formación, elegido por y de entre todos los enfermeros o diplomados especialistas en formación, siempre que el número de éstos sea, al menos, de veinte.

Artículo 22

Régimen de funcionamiento de la Junta Asistencial y sus Comisiones

1. La Junta Asistencial se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al trimestre, y sus Comisiones una vez al mes. Podrán reunirse, con carácter extraordinario, cuando sean convocadas por su Presidente, a iniciativa propia o mediante petición razonada de, al menos, la mitad de sus miembros.

2. Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar, aprobado por el Presidente, e incluir, cuando corresponda, la documentación necesaria para el estudio de las cuestiones planteadas. Las convocatorias se efectuarán por el medio idóneo que permita garantizar su recepción con la debida antelación, que será de cinco días, como mínimo, para las reuniones ordinarias y de, al menos, veinticuatro horas para las extraordinarias.

3. A las reuniones de la Junta Asistencial y de sus Comisiones podrán asistir, con voz pero sin voto, los directivos de la Fundación cuando así lo acuerde el Presidente de aquella de la que se trate.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los temas que figuren inicialmente en el orden del día o que, por unanimidad, se incorporen al mismo al inicio de la propia sesión.

5. El Secretario levantará acta de todas las sesiones, en la que se recogerá la relación de los asistentes, una sucinta descripción del desarrollo de la sesión y, en su caso, los acuerdos adoptados. El acta será suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Los acuerdos de la Comisión Clínica y de la Comisión de Cuidados serán elevados a la Junta Asistencial, dado su carácter de Comisión dependiente de ésta.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIO, FINANCIERO Y CONTABLE

Artículo 23

El Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por bienes y derechos de cualquier clase, susceptibles de valoración económica, que quedarán afectos al cumplimiento de los fines fundacionales. Su adquisición, administración, disposición y gravamen corresponde al Patronato de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y con sujeción a las disposiciones vigentes.

2. Podrán adscribirse a la Fundación bienes y derechos, sin que ello implique la transmisión del dominio. Esta clase de bienes y derechos deberán figurar en el balance de

la entidad, por su valor de cesión y debidamente separados, de aquellos que hayan sido adquiridos o se adquieran en el ejercicio de la actividad de la Fundación y, por tanto, deban estar incorporados a su Patrimonio. Las memorias, reparaciones, conservación y mantenimiento de estos bienes serán por cuenta de la Fundación.

3. La Fundación no podrá enajenar ni dar de baja ningún elemento, bien o equipo que figure en régimen de cesión, sin haber obtenido previamente la pertinente autorización del Patronato. En el caso de bienes administrados por la Fundación, que hayan sido objeto de previa adscripción a la Consejería de Sanidad por la Tesorería General de la Seguridad Social, su régimen jurídico vendrá determinado por lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros.

4. El Patrimonio de la Fundación quedará reflejado en el inventario, que se revisará y aprobará anualmente por el Patronato. Los bienes que sean susceptibles de ello, se inscribirán en el Registro de la Propiedad. Los fondos públicos y valores mercantiles deberán depositarse a su nombre en los establecimientos financieros. En el inventario se consignará el carácter y procedencia de cada uno de los bienes y derechos, anotándose con la debida separación aquellos que hubieran sido cedidos o adscritos a la Fundación conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

5. En lo que respecta al Patrimonio propio de la Fundación, su Patronato podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase, que quedarán afectos al cumplimiento de los fines fundacionales. Las adquisiciones de inmuebles, así como las enajenaciones y gravámenes de bienes inmuebles propios, requerirán el previo informe favorable del Protectorado, que habrá de interesar el Patronato antes de adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 24

Recursos económicos

Los recursos económicos de la Fundación se integran por:

- a) La dotación inicial efectuada por el Instituto Nacional de la Salud.
- b) Las aportaciones económicas que procedan de la Consejería de Sanidad por la prestación de servicios sanitarios.
- c) Otras aportaciones que procedan de la Consejería de Sanidad y las provenientes de subvenciones y otras aportaciones públicas que se apliquen a finalidad determinada.
- d) Los derivados de contratos, conciertos o convenios especiales con personas físicas o jurídicas, o entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
- e) Los ingresos obtenidos por la facturación de servicios a otras instituciones y terceros obligados al pago, que se calcularán tomando como base el coste efectivo, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- f) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que la Fundación esté autorizada a percibir, conforme a su régimen jurídico.
- g) Los rendimientos de su patrimonio.
- h) Las subvenciones, ayudas, donaciones y legados, u otras aportaciones privadas que se apliquen a una finalidad determinada, aceptadas conforme a la legalidad vigente.
- i) Cualquier otro recurso que pudiera ser atribuido en el futuro con sujeción a lo

establecido en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 25

Régimen presupuestario de la Fundación

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero de la Fundación será el establecido en el Capítulo II, del Título II (artículos 79, 80 Y 81), de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y, en su defecto, en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y restantes disposiciones de aplicación.

2. La Fundación remitirá, a través de la Consejería de Sanidad, y en el plazo límite fijado en las normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, dictadas para cada ejercicio por el Consejero de Hacienda, la documentación a que se refiere el artículo 79 de la Ley de la Hacienda, a saber:

- a) Un estado en el que se recogerán las inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio económico por la Fundación.
- b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones de la Administración de la Comunidad de Madrid en el capital de la Fundación.
- c) La expresión de los objetivos a alcanzar en el ejercicio y, entre ellos, las rentas que se esperan generar.
- d) Una memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que vayan a iniciarse en el ejercicio.

3. Si la Fundación percibiera transferencias corrientes con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, elaborará anualmente, además del programa a que se refiere el apartado anterior, un presupuesto de explotación que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes.

4. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de la Fundación, en el último trimestre de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa, una vez que la Asamblea apruebe la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid. Asimismo, el Patronato presentará al Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria de actividades fundacionales y de la gestión económica y la liquidación, del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Artículo 26

Contratación y operaciones financieras

1. Los contratos sujetos a regulación armonizada, se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las normas establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, y en cuanto a sus efectos y extinción, a las normas de Derecho Privado.

El resto de contratos celebrados por el Hospital Universitario Fundación Alcorcón, cuando no estén sujetos a regulación armonizada, se someterán, en cuanto a su preparación y adjudicación a las instrucciones internas aprobadas por el Patronato en esta materia, y en defecto de las mismas, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, y en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por el Derecho privado que resulte aplicable.

En todo caso, la adquisición de bienes, servicios y suministros, así como la ejecución de las obras se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, confidencialidad y no discriminación, salvo que se trate de adquisiciones o ejecuciones inferiores a las cuantías aprobadas por el Patronato en la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

2. La Fundación podrá concertar operaciones de crédito, por necesidades de tesorería, por un período de amortización de capital e intereses que no supere el límite máximo que pueda establecerse en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid. Asimismo, la concertación de préstamos deberá ser expresamente autorizada por el Patronato y comunicada a la Consejería de Sanidad.

3. En el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto fundacional. A tal efecto, el Patronato realizará las inversiones patrimoniales que se considere oportunas para el cumplimiento del objeto fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

4. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación, a través de donaciones, subvenciones, aportaciones u otras liberalidades, o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas, podrán ser empleados, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por ciento de las rentas o de cualesquiera otros ingresos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas a la Fundación en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

Artículo 27

Régimen contable y control financiero

1. En la gestión y registro de actividades económicas y patrimoniales, será de aplicación a la Fundación el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollen.

2. La Fundación estará obligada a facilitar cuanta información económico-financiera le sea requerida por la Consejería de Sanidad, a fin de posibilitar el seguimiento económico de sus actividades, tanto por parte de dicho Departamento como de la Consejería de Hacienda y del Protectorado.

3. La Fundación estará sometida al régimen de control financiero que se establezca en la normativa vigente en la Comunidad de Madrid, constituido por el artículo 17 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 45/1997, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

4. Independientemente de lo establecido en el apartado anterior, se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación en las que concurran, en la fecha de cierre

del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de su patrimonio supere los 2.404.000 euros.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a 2.404.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

También se someterán a auditoria externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del patrimonio o el volumen de gestión, presenten circunstancias que así lo aconsejen.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 28

Régimen de personal

1. El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que, a tal efecto, establece el Estatuto de los Trabajadores.

2. La selección del personal de la Fundación se efectuará mediante convocatoria de proceso de selección, ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

3. El personal al servicio de la Fundación estará sometido al régimen de incompatibilidades, así como a las normas generales de abstención y recusación aplicables al personal del sector público por la legislación vigente.

4. La Fundación concertará una póliza de responsabilidad civil, que cubra la responsabilidad profesional derivada de los daños y perjuicios no intencionados causados a terceros, por acción u omisión, en el ejercicio de las funciones del personal a su servicio.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29

Modificación de los Estatutos

1. El Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la modificación o nueva redacción de los Estatutos de la Fundación, que deberá ser comunicada al Protectorado, quien podrá oponerse, por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato.

2. Dicha modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, una vez notificada a la Fundación por el Protectorado la no oposición, o transcurrido dicho plazo sin haberse pronunciado expresamente el Protectorado.

Artículo 30

Disolución y liquidación

1. La disolución de la Fundación podrá producirse por las causas establecidas en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y requerirá, en todo caso, la autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Fundación.

El Patronato, bajo control del Protectorado, designará una Comisión Liquidadora, constituida por tres peritos de reconocida profesionalidad, no vinculados a la Fundación en los cinco años anteriores a su nombramiento, los cuales elevarán al Patronato una propuesta sobre el procedimiento para la formalización de la disolución.

3. Los bienes y derechos aportados a la Fundación en régimen de cesión de uso, deberán ser devueltos a sus titulares, una vez que, por la Fundación, hayan sido canceladas las deudas, cobrados los créditos a su favor y realizadas todas las operaciones necesarias para liquidar la Entidad.

4. Los bienes del patrimonio propio de la Fundación se aplicarán al servicio público sanitario.

Artículo 31

Sometimiento a la normativa de aplicación general

1. Las disposiciones de los presentes Estatutos no implican limitación o sustitución alguna de las competencias que atribuye la ley al Protectorado, en particular en lo relativo a autorizaciones, comunicaciones o cualesquiera limitaciones en relación con su capacidad o administración, a las que la Fundación expresamente se somete.

2. La interpretación de los presentes Estatutos se hará en concordancia con la ley aplicable en cada momento, que regirá en lo no previsto en aquéllos.